AZCAPOTZALCO
SECRETARÍA ACADÉMICA
DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA

Abril 21 de 2023
CBI.SA.071.23

Dra. Teresa Merchand Hernández
Presidenta del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería
P R E S E N T E

Por medio del presente le hago llegar el Informe y Dictamen que la Comisión Encargada de Analizar las Faltas de los Alumnos emitió el día 20 de abril sobre el caso que lleva por clave "CF-01-23" y que se explica por sí mismo; lo anterior con la finalidad de incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo Divisional, como lo indica el artículo 20 del Reglamento del Alumnado.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E
"Casa abierta al tiempo"

[redacted]

DR. JORGE LUIS FLORES MORENO
Coordinador de la Comisión

20 de abril de 2023

H. Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería
Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Azcapotzalco
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Alumnado (en lo sucesivo RA), la Comisión Encargada de Analizar las Faltas de los Alumnos, (en lo sucesivo la Comisión), después de realizar el procedimiento establecido en el RA, somete a consideración del pleno de este Órgano Colegiado lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Comisión se integró de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RA del Alumnado, en la sesión 665 del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, Unidad Azcapotzalco, celebrada el 28 de abril de 2022.

2. El 6 de marzo de 2023, la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería recibió el oficio D.AG.A.073.2023 del mismo mes y año presentado por la Lic. Laura Cecilia Manterola Morales, Delegada de la Abogacía General, mediante el cual hace del conocimiento que el 1 de marzo de 2023, la Delegación a su cargo recibió un escrito signado por la alumna [redacted] (en lo sucesivo la alumna), a través del cual da a conocer hechos presuntamente cometidos en su agravio por el alumno [redacted] (en lo sucesivo el alumno), y que podrían ser considerados como una falta en términos del Reglamento del Alumnado y en consecuencia dar lugar a la aplicación de una medida administrativa, por lo que remitió en sobre cerrado dicho escrito junto con sus anexos.

TRABAJOS DE LA COMISIÓN

1. El 7 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 17 del RA, la Comisión se reunió para conocer del escrito y anexos proporcionados por la Delegada de la Abogacía General, por lo que se acordó lo siguiente:

   - Iniciar el procedimiento de faltas respectivo, una vez verificada la calidad de la alumna y de la persona a la que se le atribuyen los hechos, conforme a los registros del Sistema de Administración Escolar de la Universidad.

   - Con el propósito de no revictimizar a la alumna, únicamente se le notificaría mediante correo electrónico sobre la recepción del escrito de la Delegada de la Abogacía General, mediante el cual dio a conocer su escrito del 1 de marzo de 2023 y sus anexos, donde se le señalaría que podría presentar pruebas y alegatos adicionales de su parte, además de referir que contaría con los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.

- Solicitar a la Secretaría de Unidad, como medida temporal y de urgente aplicación, que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias adoptara las providencias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la alumna dentro de los espacios físicos de esta Unidad hasta que concluyera el procedimiento de faltas respectivo.

- Notificar personalmente al alumno de la recepción del escrito del 6 de marzo de 2023, suscrito por la Delegada de la Abogacía General, así como de sus anexos, en el que se le informaría que tendría un plazo de diez días hábiles para presentar las pruebas y alegatos que considerara convenientes.

- Solicitar al Jefe de la Sección de Vigilancia, la visualización de los videos.

2. El 8 de marzo de 2023, el Coordinador de la Comisión suscribió el oficio CBI.SA.053.23, dirigido a la Dra. Yadira Zavala Osorio, Secretaria de la Unidad Azcapotzalco, mediante el cual le comenta sobre la recepción del escrito referido en el numeral 2 de los Antecedentes, por lo que con fundamento en los artículo 16-1, fracción I, inciso a) y 18-1 del RA, al considerar el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de las personas denunciantes, se le solicitó como medida temporal y de urgente aplicación, que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias adoptara las providencias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la alumna dentro de los espacios físicos de esta Unidad hasta que concluyera el procedimiento de faltas respectivo, conforme al artículo 82, fracción IX del Reglamento Orgánico (RO) y el numeral 2.24 de las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género (PTEVRG), así como en lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 3, 4, 6, 27, 28, fracción I, 30, 32, 33, 34, Ter, 34 Quinquies, 34 Sexies, 34 Septies, 51 y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

   Asimismo, el 22 de marzo de 2023, vía correo electrónico, la Delegación de la Abogacía General le notificó a la alumna el oficio CBI.SA.054.23, suscrito por el Coordinador de la Comisión, mediante el cual le informa de la recepción de su escrito y anexos, además de que le indicó que podía presentar pruebas y alegatos especializadas o supervenientes adicionales y se le comunicó que tenía los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.

3. El 09 de marzo de 2023, el Coordinador de la Comisión a través del oficio CBI.SA.061.23, con base en la documentación presentada por la alumna en la que hace referencia a ciertos eventos ocurridos el 10 de febrero de 2023 entre las 17:40 y las 18:00 horas en un cubículo localizado en el laboratorio de termofluidos, solicitó al Lic. Felipe Trejo Montiel, Jefe de la Sección de Vigilancia, que los integrantes de la Comisión tuvieran acceso a los videos con los que se cuente del periodo referido.

4. El Coordinador de la Comisión, recibió el oficio SUA.333.2023, suscrito por la Secretaria de la Unidad, Dra. Yadira Zavala Osorio, mediante el cual le informa que con relación al oficio CBI.SA.053.23, en el cual le solicita adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la alumna de identidad reservada con clave [redacted]., dentro de los espacios de la Unidad, por lo que hace de su conocimiento que desde el pasado 6 de marzo de 2023, emitió el oficio SUA.288.2023 en el que dictó medida de

protección en favor de la alumna, misma que se encuentra vigente en tanto la Comisión realiza la investigación de los hechos que le fueron comunicados.

5. El 20 de marzo de 2023, con apoyo de la Delegación de la Abogacía General, se constituyó en el domicilio particular del alumno, mismo que obra en los registros del Sistema de Administración Escolar de la Universidad, para notificarle personalmente el oficio CBI.SA.055.2023, suscrito por el Coordinador de la Comisión y al no haberlo encontrado, se le citó para que esperara al personal de la Delegación de la Abogacía General, en dicho domicilio para el 22 del mismo mes y año a las 13:00 horas, en el que se le entregaría personalmente el documento, apercibiéndolo que de no estar presente en dicha diligencia, la misma se entendería con cualquier persona que se encontrará en el mismo, y de negarse ésta a recibirlo o en su caso de encontrarse cerrado ese lugar, el oficio señalado se fijaría en la puerta o en lugar visible de su domicilio, por lo que dicho citatorio fue recibido por la Señora [redacted], quien dijo ser la mamá del alumno y quien se identificó con credencial para votar con clave de elector [redacted]

   El citatorio antes referido fue recibido tal como consta en la leyenda que *cita* ***"[redacted], 20 de marzo 2023 y una firma autógrafa"***.

6. El 22 de marzo de 2023, con apoyo de la Delegación de la Abogacía General, y toda vez que el alumno no se encontraba en su domicilio particular, no obstante estar previamente citado, se notificó el oficio CBI.SA.055.23, a [redacted], quien dijo ser hermano del alumno, y que se identificó con licencia para conducir, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mediante el cual se le hizo del conocimiento de los hechos que se le imputan como posible falta, así como que tendría un plazo de diez días hábiles para presentar las pruebas y alegatos que considerara convenientes.

   El oficio antes referido fue recibido tal como consta en la leyenda que cita ***"Recibí originales y anexos [redacted], 22-03-23 y una firma autógrafa"***.

   Asimismo, recibió una hoja de claves para el entendimiento del mismo oficio.

7. El 3 de abril de 2023, la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, recibió a través del correo electrónico sacacbi@azc.uam.mx un escrito del mismo mes y año y sus anexos, suscrito por el alumno, dirigido al Coordinador de la Comisión mediante el cual señala que con relación al oficio CBI.SA.055.23 y al escrito D.AG.073.2023, en el que se hace de su conocimiento la existencia de una posible falta hacia la alumna, en el cual expone sus pruebas y alegatos.

8. El 10 de abril de 2023, la Comisión acordó invitar a la titular de la Unidad de Género y Diversidad Sexual de la Unidad Azcapotzalco, Lic. Rocío Guadalupe Padilla Saucedo, para contar con su asesoría a la y los integrantes de la Comisión, respecto a cómo analizar y resolver el presente asunto con perspectiva de género.

   En la misma fecha, el Coordinador de la Comisión, a través de correo electrónico le realizó la invitación a una reunión para el 12 de abril de 2023, a las 10:00 horas, a través de la plataforma Meet.

9. El 12 de abril de 2023, la Comisión contó con la presencia de la Lic. Rocío Guadalupe Padilla Saucedo, a la que se le solicitó asesorar a la y los integrantes de la Comisión, respecto a cómo analizar el presente caso con perspectiva de género, por lo que además de responder sobre el tema propuesto, proporcionó algunos conceptos para el mejor entendimiento. Asimismo, algunos integrantes de la Comisión realizaron diversas preguntas a la Lic. Padilla Saucedo, quien precisó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

    - Identificar elementos de poder, la ley determina ciertas cosas. En el hecho de que la víctima sea una mujer y el agresor sea un hombre, ya hay un desequilibrio de poder por historia.
    - En los casos de violencia sexual normalmente ocurren de manera oculta, no hay testigos; por lo tanto, es importante atender al principio de buena fe, es decir, creer en lo que la víctima denuncia. Este tipo de violencia va de la mano con la violencia psicológica que se ejerce en contra de la víctima. Estos casos se denominan *"hechos o conductas de realización oculta".*
    - Identificar a la violencia psicológica, implica tomar como cierto el dicho de la víctima. Hay elementos de ejercicio de violencia y poder, principalmente en el hombre.
    - Cuando existen hechos donde están involucrados dos hombres, no hay desigualdad de poder. En caso de hombres se puede iniciar de otra manera desde la construcción cultural. Se le considera a la mujer como un objeto sexual.
    - Existe una jerarquía simbólica de quién pudiera tener más valor en la sociedad. Hay elementos para identificar otras maneras de ejercicio de poder.
    - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia psicológica como: *"… cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio".*
    - El derecho fundamental de análisis para este caso es: *el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*
    - Al probable responsable le corresponde desvirtuar que no hizo lo que la alumna le imputa, la única prueba sería que él no hubiera estado ahí.

10. El 17 de abril de 2023, la y los integrantes de la Comisión acordaron no continuar con el trámite para la visualización de los videos que previamente realizaron a la Sección de Vigilancia (visualización que también fue solicitada por el alumno), en virtud de que la Universidad aún se encuentra en un paro estudiantil por lo que hay una imposibilidad material para hacerlo.

11. El 20 de abril de 2023, la Comisión deliberó sobre el caso, tomando en cuenta para tales efectos los siguientes aspectos: el escrito y anexos aportados por la alumna y el alumno, respectivamente, los puntos de vista expresados por la y los integrantes de la Comisión, derivados del análisis del material documental y documentos de apoyo en materia de derechos humanos y violencia de género:

    i. Oficio D.AG.A.073.2023 del 6 de marzo de 2023, suscrito por la Delegada de la Abogacía General, hace del conocimiento que el 1 de marzo de 2023, la Delegación a su cargo recibió un escrito signado por la alumna, a través del cual da a conocer

hechos presuntamente cometidos en su agravio por el alumno, y que, de conformidad con lo previsto en el RA, podrían constituir una falta, en el cual narra lo siguiente:

"Soy alumna de la Licenciatura en Ingeniería Química, de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la UAM Azcapotzalco con matrícula [redacted], y es el caso que el viernes 10 de febrero del 2023, tomé la clase [redacted] pero a las 15:52 horas recibí un mensaje en mi teléfono vía WhatsApp de [redacted], quien es compañero en la Universidad, en el que me preguntó si iba a ir a su cubículo, a lo que yo respondí que ya a lo que yo pregunté si él ya se iba retirar, ya que yo tenía conocimiento de que estos cubículos se tenían que dejar vacíos después de las 15:00 horas, él no me dio una respuesta a mi pregunta, simplemente me pregunto a qué hora salía de mi clase y yo le dije que a las 17:30 horas, a lo que contestó que él me esperaba en su cubículo localizado en el laboratorio de termofluidos, el cual es un laboratorio de prácticas y se encuentra a un costado del edificio "o".

Aproximadamente, a las 17:25 horas, salí del edificio T, iba acompañada de dos amigos, de los cuales me despedí de ellos diciéndoles que iba al laboratorio de termofluidos, y procedí a dirigirme al cubículo. A las 17:40 horas, llegando al laboratorio le mandé un mensaje a [redacted] de que no lo veía, él no me respondió el mensaje y procedí a subir para el cubículo, después él se asomó. Nos saludamos, entre y me senté en una silla que se encontraba cerca de la puerta, él se sentó en su escritorio y procedió a preguntarme lo siguiente; ¿Cómo te fue en la semana?, ¿Que has hecho?, ¿Cómo estás?, primero le dije que me fue bien aunque estaba estresada porque no le entendía a mi profesor de la materia de la que acababa de salir, después le dije que el miércoles había fallecido la mamá de una de mis amigas y que me sentía muy triste porque la verdad era una persona que estimaba mucho, él solo respondió un "aja", cambio de tema y puso música.

Posteriormente se levantó, me dio un beso, yo se lo recibí y cerró la puerta con llave; yo le pregunté ¿Qué estás haciendo?, él me dijo que íbamos hacer lo que habíamos quedado anteriormente por mensajes de WhatsApp, es decir, que yo le hiciera sexo oral, yo le dije que no porque era una institución educativa, que yo tenía respeto por la institución y que no era nada ético hacerlo ahí, él me dijo: "no te preocupes la puerta está cerrada, no hay cámaras en el cubículo, las cortinas están cerradas y a esta hora ya no hay nadie en el laboratorio de termofluidos". Yo le contesté que eso no importaba y le dije que ya me quería ir. En este momento comencé a sentir miedo porque él no estaba respetando mi decisión. Me pare e intente abrir la puerta, pero no podía porque se necesitaba la llave para abrirla. Solo podía pensar en que ya me quería ir, en que en verdad yo no quería hacerle sexo oral y rogaba porque alguien tocará esa puerta.

Después el fue por mi hasta la puerta y me tomo de la muñeca. Yo tenía mi celular en la mano y ya estaba buscando el contacto de una amiga para marcarle, él me quitó mi teléfono porque decía que yo le estaba tomando fotos, yo le dije que no, que en realidad yo había quedado en marcarle a una amiga para quedar en algo, a lo que no le importó y se guardó mi teléfono celular en el pantalón.

Después de esto, me sentó al fondo del cubículo en donde se encuentran unos destiladores solares. Yo seguía pensando en que ya me quería ir, tenía mucho

miedo, y ya no sabía que hacer en esa situación. Para este punto yo ya quería llorar, sin embargo, me aguanté el llanto porque pensé que si lloraba él no me iba a dejar ir.

Me volví a parar le dije que ya me quería ir, me dirigí nuevamente a la puerta a lo que él me grito: "¿Estás segura?". Yo estaba en shock, podía sentir mi corazón latir rápidamente, tenía tanto miedo que solo podía decirme a mi misma; "no llores tú te lo buscaste, no llores porque no te va a dejar ir, no llores tienes que ser fuerte para que no salga ni una sola lágrima, no le demuestres que te estás quebrando, no le demuestres que no puedes más porque te va a ir mal".

Me tomó de la muñeca y me volvió a sentar en la silla donde estaban los destiladores, me miraba fijamente y yo lo miraba a él con mis ojos ya llorosos y solo podía decirme aguanta un poco más. Alzó su brazo haciendo un gesto como si quisiera golpearme, me provocó más miedo y solo pasó por mi mente si no hago lo que él dice yo no voy a salir de aquí.

Después de eso él procedió a bajarse el pantalón y el bóxer, sacó su pene y lo introdujo en mi boca, no aparto su mirada de mí, yo lo miré y tuve que comenzar a hacerle sexo oral, en dos ocasiones incluso comencé a ahogarme, mientras eso sucedía, solo podía pensar: "¿Por qué lo haces?, ¿Por qué accedes?, ¿Por qué no te detienes?", a lo que me respondí "Porque si no lo haces no vas a salir de aquí hasta accedas, porque si no lo haces no te va a dejar en paz". Él al notar que yo estaba incómoda y con los ojos llorosos procedió a sacar su pene de mi boca, comenzó a masturbarse él solo y me preguntó "¿Dónde quieres que me corra?", para este punto ya no me importaba, solo quería salir y le dije "Donde quieras". Él eyaculó en mi pecho, por encima de mi ropa, después de eso me pasó papel y procedí a limpiarme. Estaba asqueada y en shock, quería vomitar, me sentía horrible, culpable y con miedo, quería llorar, pero solo podía decirme a mi misma "No llores ya aguantaste hasta aquí, aguanta un poco más porque si lloras él no te dejará salir hasta que te calmes".

Después de eso me tomó una foto con mi propio teléfono, me lo dio y me pidió que lo desbloqueara y que le enseñara mi galería sólo para corroborar si funcionaba la cámara y para verificar que no le tomé una foto, yo accedí y le enseñe toda mi galería. Después de eso me preguntó si estaba bien, yo le dije que si, que todo estaba bien, y le dije que ya me quería ir, a lo que el me dijo "¿A dónde vas?" y yo le dije "ya para mi casa", me dijo "¿a qué estación vas", yo le dije "a la estación ferrocarriles" y me dijo que la puerta de la UAM para llegar a esa estación ya no estaba abierta y yo le dije "ah sí verdad, entonces me voy para la estación UAM Azcapotzalco del Metrobús", y me dijo que nos fuéramos juntos a lo que yo respondí "¡no!", y me dijo es que yo también voy para allá, accedí a irme con él, abrió la puerta, yo miré la cámara que hay en esa área con la esperanza de que alguien estuviera viendo y me ayudara. Alrededor de las 18:00 horas, nos fuimos todo el camino de laboratorio de termofluidos hasta la estación del Metrobús que está ubicada en la esquina de Avenida Montevideo y San Pablo. Me aguanté el llanto todo el trayecto, él solo me decía que se sentía muy mal y triste, yo sólo podía pensar "ya cállate, de verdad tú no te estás sintiendo como yo!", salimos de la UAM Azcapotzalco y me dejó en la estación sin antes darme un abrazo. Él se fue hacía dirección

Villas de Aragón y yo dirección Rosario. Cuando subí al Metrobús, me senté y comencé a llorar, le mandé mensaje a mi amiga sobre lo que había pasado y a un amigo preguntándole si seguía por ahí. Hasta el día de hoy, al ver a [redacted], me causa ansiedad y cuando pienso en el tema lloro y tiemblo mucho."

ii. Escrito del 3 de abril de 2023, suscrito por el alumno, mediante el cual, entre otras cuestiones, manifiesta lo siguiente:

"Conocí a [redacted] en la Universidad Autónoma Metropolitana en el año 2019 y a partir del 8 de diciembre de 2022 comenzamos una relación afectiva y sexual. Debido a mis prioridades académicas y laborales decidí terminar con dicha relación el 10 de febrero de 2023.

El viernes 10 de febrero de 2023, [redacted] y yo acordamos vernos en el laboratorio de simulación y procesos numéricos, ubicado entre los edificios O y P (capturas de pantalla #1 a #4). A las 17:34 horas me hizo saber que ya había salido y acudió alrededor de las 17:40 horas al laboratorio por su propia voluntad. Al llegar nos saludamos y nos sentamos, ella en una silla a un costado de la puerta y yo en la silla a un costado de la puerta y yo en la silla de mi escritorio. Durante aproximadamente 20 sostuvimos una plática acerca de nuestra relación.

Al inicio me hizo saber que no entendía una de sus clases y que estaba triste por el fallecimiento de la mamá de una de sus amigas. La abrace, le externé mi pésame y le di un beso en la mejilla, el cual me aceptó. Enseguida, escuchamos música a un volumen bajo debido a que se encontraban los técnicos y la encargada del almacén trabajando.

Posteriormente le comenté que no me encontraba a gusto con nuestra relación y la di por terminada. Ella en un principio no lo tomó bien, pues me hizo comentarios despectivos, alegando que yo necesitaba viagra o su existía alguna razón por la que ya no deseaba estar con ella, a lo que respondí que ese no era problema suyo. Asimismo, añadió que solo estaba pensando en mí mismo.

Una vez concluida la conversación de nuestra ruptura, salimos del laboratorio y nos fuimos caminando por el primer piso del edificio K, H y E. Durante el trayecto platicamos acerca de mis labores como ayudante, le mencione que debía de terminar de construir un par de destiladores solares y que por ello me quedaría hasta tarde en el laboratorio los próximos días.

Ella comentó que debía pasar al sanitario, por lo cual la espere alrededor de 10 minutos afuera del baño ubicado en el primer piso entre el edificio G y E. Una vez que salió del baño procedimos a caminar por los edificios E, C y B hasta llegar a la estación del Metrobús UAM Azcapotzalco. Finalmente, acordamos no tener ningún tipo de comunicación por un tiempo.

Alrededor de las 18:20 horas nos despedimos y nos fuimos a nuestros respectivos destinos, yo en dirección Villa de Aragón.

Desde el viernes 10 de febrero no he vuelto a tener contacto con [redacted]. Hecho que para mí era completamente normal ya que eso habíamos acordado el hablar

de nuestra ruptura. En ningún momento imaginé tener consecuencias de este tipo por el hecho de concluir la relación.

Por lo tanto y dado que [redacted]. tergiverso lo sucedido, niego categóricamente los hechos descritos por la alumna, por ser totalmente falsos. Así mismo, solicito que se revisen las cámaras de vigilancia ubicadas en el laboratorio de termofluidos y las ubicadas en el trayecto descrito.

Por otra parte, adjunto escritos de integrantes de la comunidad estudiantil, donde describen mi forma de ser y actuar…"

iii. Reglamento del Alumnado.

iv. Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género.

v. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención De Belem Do Para".

vii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

viii. Ley General de Víctimas.

ix. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

x. Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN.

De los antecedentes y del trabajo realizado, la Comisión expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con lo establecido en el RA en el artículo 10, fracción II, son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, incitar o ejercer, por cualquier medio, **violencia** física, **sexual, psicológica**, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana, por su parte, el artículo 14 indica que se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad, cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 del propio Reglamento.

Segunda. De los hechos descritos en el escrito del 1 de marzo de 2023, suscrito por la alumna, se destaca lo siguiente:

- *"... A las 17:40 horas, llegando al laboratorio le mandé un mensaje a [redacted] de que no lo veía, él no me respondió el mensaje y procedí a subir para el cubículo, después él se asomó. Nos saludamos,* ***entre y me senté en una silla que se encontraba cerca de la puerta, él se sentó en su escritorio*** *y procedió a preguntarme lo siguiente…"*

- *"Posteriormente se levantó, me dio un beso, yo se lo recibí y* ***cerró la puerta con llave;*** *yo le pregunté ¿Qué estás haciendo?,* ***él me dijo que íbamos hacer lo que habíamos quedado anteriormente por mensajes de WhatsApp, es decir, que yo le hiciera sexo oral, yo le dije que no*** *porque era una institución educativa, que yo tenía respeto por la institución y que no era nada ético hacerlo ahí****, él me dijo: "no te preocupes la puerta está cerrada, no hay cámaras en el cubículo, las cortinas están cerradas y a esta hora ya no hay nadie en el laboratorio*** *de termofluidos."*

- *".. **le dije que ya me quería ir.** En este momento **comencé a sentir miedo porque él no estaba respetando mi decisión. Me pare e intente abrir la puerta, pero no podía** …**yo no quería** hacerle sexo oral y rogaba porque alguien tocará esa puerta."*

- *"**Después el fue por mi hasta la puerta y me tomo de la muñeca**. Yo tenía mi celular en la mano y ya estaba buscando el contacto de una amiga para marcarle, **él me quitó mi teléfono porque decía que yo le estaba tomando fotos,** yo le dije que no, que en realidad yo había quedado en marcarle a una amiga para quedar en algo, **a lo que no le importó y se guardó mi teléfono celular en el pantalón.**"*

- *"Después de esto, me sentó al fondo del cubículo en donde se encuentran unos destiladores solares. **Yo seguía pensando en que ya me quería ir, tenía mucho miedo,** y ya no sabía que hacer en esa situación. Para este punto **yo ya quería llorar, sin embargo, me aguanté el llanto porque pensé que si lloraba él no me iba a dejar ir**."*

- *"Me volví a parar le dije que ya me quería ir, me dirigí nuevamente a la puerta a lo que él me grito: "¿Estás segura?". **Yo estaba en shock, podía sentir mi corazón latir rápidamente, tenía tanto miedo** que solo podía decirme a mi misma; **"no llores tú te lo buscaste, no llores porque no te va a dejar ir, no llores tienes que ser fuerte para que no salga ni una sola lágrima, no le demuestres que te estás quebrando, no le demuestres que no puedes más porque te va a ir mal**".*

- *"**Me tomó de la muñeca** y **me volvió a sentar en la silla** donde estaban los destiladores, me miraba fijamente y yo lo miraba a él con mis ojos ya llorosos y solo podía decirme aguanta un poco más. **Alzó su brazo haciendo un gesto como si quisiera golpearme, me provocó más miedo** y solo pasó por mi mente si no hago lo que él dice yo no voy a salir de aquí".*

- *"**Después de eso él procedió a bajarse el pantalón y el bóxer, sacó su pene y lo introdujo en mi boca**, no aparto su mirada de mí, yo lo miré y **tuve que comenzar a hacerle sexo oral**, **en dos ocasiones incluso comencé a ahogarme**, mientras eso sucedía, solo podía pensar: "¿Por qué lo haces?, ¿Por qué accedes?, ¿Por qué no te detienes?", a lo que me respondí "**Porque si no lo haces no vas a salir de aquí hasta accedas, porque si no lo haces no te va a dejar en paz**… **Estaba asqueada y en shock, quería vomitar, me sentía horrible, culpable y con miedo, quería llorar**, pero solo podía decirme a mi misma "No llores ya aguantaste hasta*

aquí, aguanta un poco más porque si lloras él no te dejará salir hasta que te calmes".

- *Después de eso **me tomó una foto con mi propio teléfono**, me lo dio y me pidió que lo desbloqueara y que le enseñara mi galería sólo para corroborar si funcionaba la cámara y para verificar que no le tomé una foto, yo accedí y le enseñe toda mi galería. **Después de eso me preguntó si estaba bien, yo le dije que si, que todo estaba bien, y le dije que ya me quería ir…"***

- *"…. **Me aguanté el llanto todo el trayecto**, él solo me decía que se sentía muy mal y triste, yo sólo podía pensar **"ya cállate, de verdad tú no te estás sintiendo como yo"**, … **Hasta el día de hoy, al ver a [redacted], me causa ansiedad y cuando pienso en el tema lloro y tiemblo mucho."***

Lo resaltado y subrayado es nuestro

Tercera. De los hechos que constan en el escrito del 3 de abril de 2023, suscrito por el alumno, se destacan los siguientes textos:

- *"El viernes 10 de febrero de 2023, [redacted] y yo acordamos vernos en el laboratorio de simulación y procesos numéricos…**acudió alrededor de las 17:40 horas al laboratorio por su propia voluntad.** … Durante aproximadamente 20 sostuvimos una plática acerca de nuestra relación."*
- *"Posteriormente le comenté que no me encontraba a gusto con nuestra relación y la di por terminada. Ella en un principio no lo tomó bien, pues me hizo comentarios despectivos…"*

- *"Una vez concluida la conversación de nuestra ruptura, salimos del laboratorio y nos fuimos caminando por el primer piso del edificio K, H y E…"*

- *"**Desde el viernes 10 de febrero no he vuelto a tener contacto con** [redacted] Hecho que para mí era completamente normal ya que eso habíamos acordado el hablar de nuestra ruptura. **En ningún momento imaginé tener consecuencias de este tipo por el hecho de concluir la relación**".*

- *"Por lo tanto y **dado que** [redacted] **tergiverso lo sucedido, niego categóricamente los hechos descritos por la alumna, por ser totalmente falsos…"***

- *"Por otra parte, **adjunto escritos de integrantes de la comunidad estudiantil, donde describen mi forma de ser y actuar**…"*

Lo resaltado y subrayado es nuestro

Cuarta. Del análisis de los hechos descritos en las consideraciones segunda y tercera, la Comisión considera que la alumna fue víctima de violencia sexual y psicológica, además

de que se vio afectada su dignidad humana cuando el alumno la obligó a realizar actos de los cuales había manifestado expresamente su negativa, lo que la puso en un plano de inferioridad sobre éste, ya que en todo momento el alumno, sostuvo actitudes controladoras y de supremacía jerárquica con ella, al despojarla de sus objetos personales y obligarla a mostrar fotografías de su galería, en un acto por demás degradante al invadir su privacidad, dichas conductas no deben ser toleradas, por ser violatorias de sus derechos humanos como mujer.

Asimismo, en dichos textos pueden observarse el miedo y temor que provocó el alumno sobre la alumna, al cometer contra ella actos deleznables, por ejercer su "poder de hombre" sobre ella en todo momento, hechos como, tomarla de la muñeca y hacer insinuaciones como quererla golpear, derivaron en que la alumna, con toda esa presión controladora, no tuviera más remedio que realizarle sexo oral, con el objetivo de que cesara lo más rápido posible dicha violencia sexual.

Además, el alumno en su escrito reconoce el hecho de haber estado en el sitio y horario que señaló la alumna en su escrito inicial y niega categóricamente los hechos referidos por la alumna; sin embargo, no se advierte que desvirtúe las conductas que se le imputan, al contrario, no se puede afirmar si el alumno de forma consciente o inconsciente, presentó actos de superioridad y de actitudes misóginas ya que refiere que la alumna tergiversó lo sucedido y que en ningún momento imaginó *tener consecuencias por el hecho de concluir la relación*, actitudes que estereotipan a la alumna como una persona que miente, sólo por el hecho de haberla "terminado".

Sirven de apoyo la siguiente Jurisprudencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido al respecto:

Registro digital: 184610
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis: XXI.1o. J/23
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003, página 1549
Tipo: Jurisprudencia

OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA. Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, **más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.**
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 59/94. 17 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Enrique Valencia Lira.
Amparo directo 127/99. 23 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Darío Rendón Bello.

Amparo en revisión 144/2001. 16 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Margarito Medina Villafaña. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.
Amparo directo 522/2001. 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amado López Morales. Secretaria: Reyna Oliva Fuentes López.
Amparo directo 601/2002. 9 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Fernando Rodríguez Escárcega.

Lo resaltado es nuestro

Quinta. Para la valoración de las pruebas exhibidas por la alumna, consistentes en seis capturas de la conversación que sostuvo con el alumno mediante mensajes de Whats App, al número telefónico [redacted] el cual es el mismo número que se tiene en los registros del Sistema de Administración Escolar de la Universidad, se destaca lo siguiente:

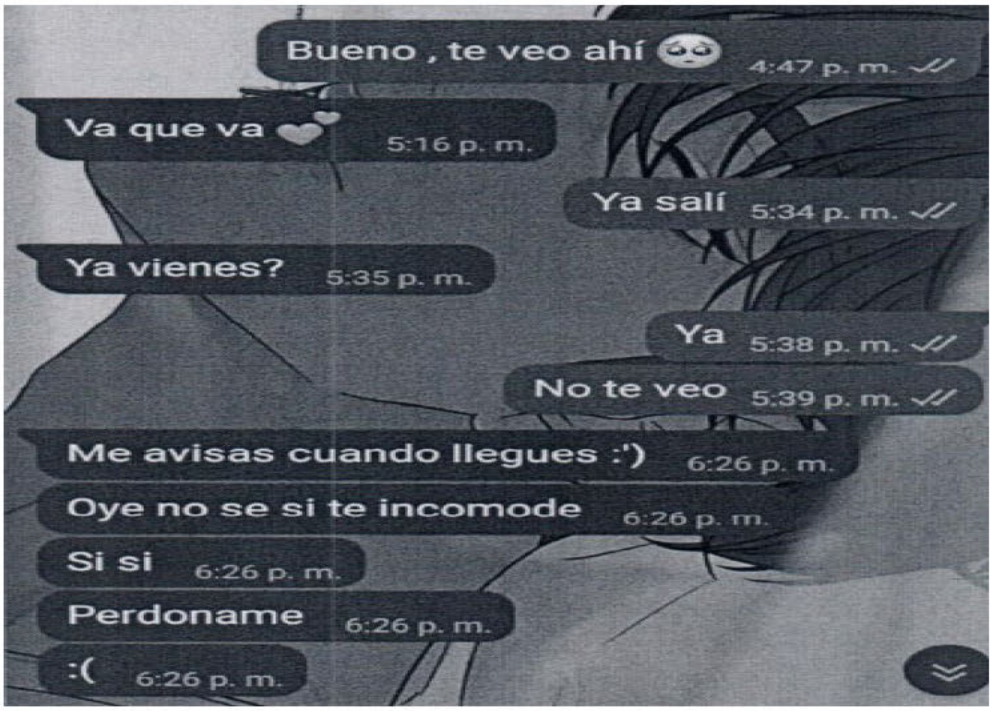

Con tales capturas se hace de manifiesto, la conversación que sostuvo la alumna con el alumno el día de los hechos, donde éste incluso, se disculpa con ella, al referir que, si es que la incomodó, le pide perdón.

Sexta. Para la valoración de las pruebas aportadas por el alumno, consistentes en cuatro capturas de la conversación que sostuvo con la alumna mediante mensajes de Whats App y once escritos, se destaca lo siguiente:

1. De las cuatro capturas de pantalla, permiten corroborar que, al igual que la alumna, el alumno hace referencia a la conversación que sostuvieron el 10 de febrero de 2023, y en la que éste escribe *"**Oye no se si te incomode…Si si...Perdoname**", con* lo cual se intuye que cometió algo indebido, por lo cual pide "perdón".

Captura #1

Captura #2

Captura #3

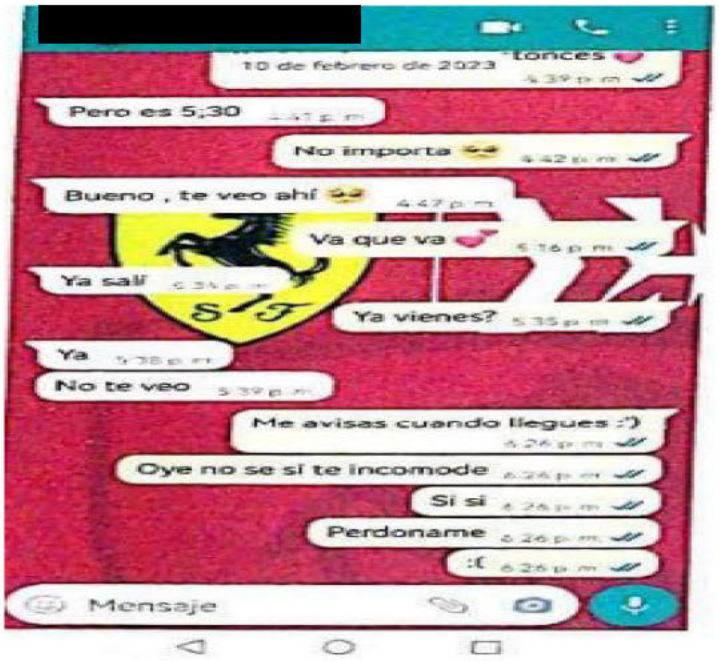

Captura #4

2. De los once escritos presentados por el alumno, no se advierte que aporten elementos que permitan desvirtuar los hechos, y si bien, todos hacen referencia de alguna manera, que el alumno es una persona respetuosa, amable, atenta, a ninguna de las personas les constan las conductas que se le imputan a éste.

   Asimismo, se observa que el alumno dio a conocer los hechos que se le imputan así como la identidad de la alumna a algunas personas, lo que propició que emitieran opiniones y comentarios estereotipados y revictimizantes sobre la alumna, lo que se puede apreciar en los siguientes textos:

   - Escrito del 19 de marzo de 2023, suscrito por [redacted], alumna de la Unidad Azcapotzalco, mediante el cual señala entre otras cuestiones, lo siguiente: *"...manifiesto conocer y mantener una amistad desde*

hace tres años, desde el trimestre 19 P con el alumno [redacted] *…**La acusación presentada en su contra me parece una completa difamación a su persona**, ya que tenemos muchos amigos en común que en algún momento fueron al que era su cubículo y afirmo que jamás tuvo un comportamiento violento, de hostigamiento, de acoso y mucho menos de agresión sexual…"*

- Escrito del 19 de marzo de 2023, suscrito por [redacted], alumna de la Unidad Azcapotzalco, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…Opino que **debido a la situación en la que se encuentra**, escuchen su versión de los hechos…"*

- Escrito sin fecha, suscrito por [redacted], alumno de la Licenciatura en Ingeniería Física de la Unidad Azcapotzalco, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…**Al final es la palabra de** [redacted] **contra la persona que lo acusa, por lo mismo no debería de tener mayor peso la palabra de la otra persona**, debería de tener la misma igualdad soló Actúen de tener pruebas en contra de mi compañero* [redacted] *de lo contrario no lo declaren culpable sólo por una acusación."*

- Escrito del 17 de marzo de 2023, suscrito por [redacted], alumna de la Universidad Autónoma Metropolitana, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"… **Con respecto de lo que lo están acusando se me hace muy injusto**…"*

- Escrito del 17 de marzo de 2023, suscrito por [redacted], alumno de la Universidad Autónoma Metropolitana, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…me parece que la situación que está pasando me parece extraño ya que el siempre ha sido amable y un buen compañero el cual siempre me ayudaba cuando no entendía **por eso no se me hace justo que lo culpen de esa manera** ya que nunca fue violento de ninguna manera"*

- Escrito sin fecha, suscrito por [redacted] alumna de la Universidad Autónoma Metropolitana, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…. **En relación con la acusación que se le esta haciendo, sinceramente se me hace mala onda que la chica se apoye del feminismo o de la perspectiva de género, tratar de culpar a una persona inocente,** he visto muchos casos como tratan de arruinar la reputación de personas inocentes con acusaciones graves como esta por el hecho de manipularlas o por venganza, lamento que* [redacted] *este pasando por esto…, espero que se le haga justicia a mi amigo"*

- Escrito sin fecha, suscrito por [redacted], alumna de la Universidad Autónoma Metropolitana, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…Con anterioridad a* [redacted] *la llegue a ver en el cubículo en dos ocasiones,* [redacted] *me comento que algunas veces se acordaban de ver tanto como dentro y fuera de la institución. **Es por este motivo que cuando** [redacted] **me comenta que** [redacted] **lo acuso de violación pense que la chica muy probablemente no le gusto que la***

rechazaran *y procedio a hacer su denuncia, de mí parte sólo espero que se aclare toda esta situación ya que se me hace totalmente injusto que acusen a alguien sin tener pruebas de las circunstancias y arruinando su identidad como persona ante la sociedad"*

- Escrito sin fecha, suscrito por [redacted], alumno de la Licenciatura en Ingeniería Ambiental, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…en cuanto me di por enterado de la situación por la que se le acusa, supe que nada más una manera de querer arruinar la vida de el, …**espero se tome una investigación a fondo ya que no se han dado pruebas claras que demuestren que halla cometido ese acto tan vil de que se le acusa y solamente se le ha causado daño psicologico** además de perder la ayudantía en que estaba".*

- Escrito sin fecha, suscrito por [redacted], alumno de la Universidad Autónoma Metropolitana, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…Respecto a la situación por la que se le acusa ante la universidad (UAM), puedo decir que **es de mi conocimiento que** [redacted] **sostenía encuentros esporádicos con la involucrada en cuestión, los cuales se celebraban de común acuerdo entre las dos partes…**"*

- Escrito del 19 de marzo de 2023, suscrito por [redacted], alumna de la Licenciatura en Ingeniería Física, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"…**se me hace una falta de respeto a la integridad de** [redacted] **por lo que lo están acusando**, pues como lo mencione anteriormente es una persona de principios que sería incapaz de hacer algo así, **es una acusación demasiado grave que esta poniendo en juego muchos aspectos importantes de mi amigo…y espero que salga a la luz la verdad y que paguen por sus mentiras"***

- Escrito sin fecha, suscrito por [redacted], con número de matrícula [redacted], alumna de la Universidad Autónoma Metropolitana, mediante el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente: *"… se me hace una injusticia sobre lo que están acusando a* [redacted] *ya que en nuestro grupo de amigos JAMAS hubo faltas de respeto de nadie y mucho menos de el."*

En virtud de lo anterior, el alumno violó las medidas de protección emitidas por la Secretaría de la Unidad Azcapotzalco, las cuales fueron hechas de su conocimiento, a través del oficio SUA.288.2023, del 6 de marzo de 2023, en el sentido de que transgredió con ello la integridad de la alumna, al hacer del conocimiento, con todas las precisiones del caso, a por lo menos once personas ajenas al presente asunto.

Séptima. La violencia psicológica y sexual ejercida por el alumno en contra de la alumna es reprobable e inadmisible en todos sus aspectos, lo que encuentra su sustento en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, en el artículo 1, párrafos primero y tercero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en el artículo 1 y 2, inciso a), señalan que para los efectos de esa Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Asimismo, dicha Convención refiere en sus artículos 4, incisos a), b), c) y e) y 6, inciso b), que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 5, inciso IV), señala que para los efectos de la presente ley se entenderá por **violencia contra las mujeres**: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Dicha Ley, en su artículo 6, fracciones I y V, señala como tipos de violencia contra las mujeres la violencia psicológica y sexual y las define de la siguiente forma:

- La violencia psicológica.- **Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en:** negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, **insultos, humillaciones**, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, **restricción a la autodeterminación y amenazas**, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e

integridad física. **Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto**.

4. El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, en relación con el referido artículo 6, fracción I de la LGAMVLV, refiere que la **violencia psicológica** o emocional consiste en realizar actos que busquen o resulten en controlar, intimidar, menospreciar o tener conductas similares respecto al actuar y decisiones de la víctima. Puede consistir en amenazar, intimidar, coaccionar, insultar, celar, chantajear, humillar, aislar, ignorar y otras conductas que afecten la estabilidad emocional, autoestima o cualquier otra estructura relacionada con la salud psicoemocional.

Asimismo, señala que la **violencia sexual** consiste en aquellas acciones y omisiones que ponen en riesgo o dañan la libertad, integridad y desarrollo psicosexual. Entre las conductas que comprende están el acoso, hostigamiento y violación, así como la explotación sexual comercial, la trata con fines de explotación sexual y la mutilación genital femenina.

Conforme a la propia SCJN, la violación consiste en la penetración vaginal, anal u oral no consensuada de carácter sexual en el cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo u objeto.

5. Las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, en su exposición de Motivos, en los párrafos primero, cuarto y onceavo, señalan que históricamente la condición de género articula un conjunto de desigualdades, jerarquías y desequilibrios que causan, reproducen y propician violencia y discriminación, a través de acciones, omisiones o cánones de comportamientos sexistas, heteronormativos y patriarcales que ocurren en el entorno familiar, social, laboral y académico que afectan la vida de las personas, sobre todo de las mujeres. La perspectiva de género es una visión científica que permite conocer, analizar, explicar, interpretar y comprender la complejidad de los procesos históricos que construyen desigualdades a partir de la apariencia o representaciones sexuadas sobre los cuerpos, y su interrelación con condiciones de edad, clase y etnia, así como el conjunto de relaciones diversas que establecen las mujeres y los hombres en diferentes momentos y espacios de su existencia. La perspectiva de género permite dar contenido a la elaboración, diseño e implementación de acciones orientadas a desarticular las desigualdades; así como a prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

Asimismo, dichas políticas en sus numerales 1.1 y 1.25, disponen el garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia y garantizar que los actos u omisiones constitutivos de violencia por razones de género, contra las mujeres y discriminación, sean sancionados en concordancia con la normatividad y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de las competencias de la Universidad.

De conformidad con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, dicha perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los

principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Octava. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del RA, la Comisión consideró los siguientes criterios:

I. **Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta**. De la lectura a lo que manifiesta el alumno en su escrito de contestación, no se advierte que éste haya reconocido los hechos que se le imputan, al contrario, con frases como "*Posteriormente le comenté que no me encontraba a gusto con nuestra relación y la di por terminada. Ella en un principio no lo tomó bien, pues me hizo comentarios despectivos…", "En ningún momento imaginé tener consecuencias de este tipo por el hecho de concluir la relación" y "Por lo tanto y dado que* [redacted] *tergiverso lo sucedido, niego categóricamente los hechos descritos por la alumna, por ser totalmente falsos…",* reafirma que el alumno atribuye el presente asunto a un acto de despecho, venganza y cuyas consecuencias le han afectado en su entorno social y académico.

II. **Las circunstancias externas a la ejecución de la falta**. El alumno cometió actos reprobables en contra de la alumna, y lo continuó ejerciendo al haber narrado los hechos a diversas personas integrantes de la comunidad universitaria, violando con ello, las medidas de protección a las que estaba debidamente obligado.

III. **La perspectiva de género.** A partir del análisis realizado con perspectiva de género a los hechos y evidencias aportadas, conforme a la cual, en este tipo de conductas la declaración de la víctima debe analizarse en forma destacada, se concluye que se acreditaron los hechos que evidencian una afectación a la integridad y dignidad humana de la alumna, a partir de la violencia ejercida en su contra, además de que existió un ejercicio abusivo del poder al colocarla en un estado de indefensión a la víctima.

   El testimonio de la alumna es la prueba fundamental, por el tipo de agresión de la que fue víctima, ya que las agresiones sexuales son actos donde resulta imposible contar con pruebas gráficas o documentales sobre los hechos; además, se cuenta con elementos para sostener que ambas personas se encontraban en el lugar, fecha y hora señalados por la alumna en su escrito.

   De conformidad con el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN, los estereotipos pueden influir en el valor que se otorga o se niega a las pruebas. Muestra de ello son los casos en que **se resta valor al testimonio de las mujeres, bajo la idea estereotipada de que éstas tienen tendencia a mentir o a exagerar las cosas,** como sucede en asuntos en los que denuncia alguna forma de violencia sexual. En este caso, el alumno presenta testimonios que insinúan que la alumna miente; o que pretende justificar que el acto fue consensuado, o que la acusación fue realizada en venganza por algún rechazo.

Por ello, la misma SCJN ha sostenido que ***los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona agresora*****,** por lo que se refuerza que la prueba fundamental sólo es el testimonio de la alumna, la que se ha analizado con otros elementos de convicción.

Sirven de apoyo los siguientes criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido al respecto:

1) Registro digital: 2015634
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460
Tipo: Aislada

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras**, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas.** Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. **En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.** Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238.
Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo resaltado y subrayado es nuestro

2) Registro digital: 2017396
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: XVI.1o.P.23 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1633
Tipo: Aislada

VIOLENCIA SEXUAL. TRASCENDENCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS QUE LA INVOLUCREN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

El tipo penal de violación, previsto en el artículo 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, sanciona conductas atentatorias de la libertad sexual, las cuales, bajo determinadas circunstancias, se producen como una forma radical de violencia basada en género. Por ello, el hecho de que el Estado las sancione, es fundamental para una población que vive estigmatizada por esta forma de violencia, especial y estadísticamente, las mujeres. Al respecto, **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que este fenómeno es resultado de patrones socioculturales discriminatorios que la reproducen e incentivan, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres, y su gravedad, invisibilizada a nivel social, es patente a nivel estadístico y de impunidad, tan es así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, entre otras cosas, adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de estos actos.** Sin embargo, existen circunstancias personales inhibitorias de la denuncia, como la culpa y la vergüenza que sufren las víctimas, incluso la cercanía con su agresor; por consiguiente, aquéllas se recrudecen debido al trato inadecuado y discriminatorio de algunas autoridades. En esa lógica, en los casos que involucren violencia sexual, los operadores de justicia deben juzgar con perspectiva de género, pues la trascendencia de hacerlo, implica acelerar la erradicación de los estereotipos persistentes que entorpecen la persecución de estos delitos y endurecen la impunidad que los circunda.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 75/2017. 8 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Augusto de la Rosa Baraibar. Secretaria: Paola Patricia Ugalde Almada.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo resaltado y subrayado es nuestro

IV. **Las consecuencias producidas por la falta**. La y los integrantes consideran que las conductas del alumno son reprobables e inaceptables, las cuales provocaron que la alumna tenga episodios de ansiedad y de miedo, al referir frases como *"Hasta el día de hoy, al ver* [redacted]*, me causa ansiedad y cuando pienso en el tema lloro y tiemblo mucho."* Consecuencias que derivan de haber ejercido sobre ella violencia psicológica, al violentar su integridad personal, dignidad humana y su derecho a una vida libre de violencia, a su tranquilidad y estabilidad personal.

Con base en los antecedentes y consideraciones, la Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

Primero. Con fundamento en el artículo 10, fracción II, del RA y, a partir de los argumentos vertidos en las consideraciones del presente dictamen, la y los integrantes de la Comisión consideran que existen elementos suficientes para determinar que el alumno cometió una falta grave en contra de la alumna, consistente en ejercer violencia psicológica y sexual.

Segundo. En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 12, fracción V y 14 del RA, la y los integrantes de la Comisión proponen al pleno del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería que al alumno se le imponga la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad.

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

Integrantes de la Comisión	Sentidos de los votos
Dr. Rafael Pérez Flores	A favor
Dr. Hilario Terres Peña	A favor
Dr. Leonardo Daniel Sánchez Martínez	A favor
Srita. Cecilia Jokebed Rea Castañares	A favor
Vacante	
Total de votos	**4 a favor**

[redacted]

Dr. Jorge Luis Flores Moreno
Coordinador de la Comisión